

INE/CG293/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
CIDE:	Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, A.C.

CENEVAL:	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí,

Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran la protesta de ley el 1o de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- IV.** El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 5 de enero de 2015, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.
- V.** El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y Consejeros Electorales de diversos OPL dentro de los cuales se encontraba la correspondiente a la entidad de Baja California.
- VI.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG808/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del OPL de Baja California. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.
- VII.** El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, por el que aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California, en virtud de que el C. Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo de Consejero Presidente, con efecto a partir del 17 de julio de 2017.
- VIII.** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG444/2017, mediante el cual aprobó la designación del Consejero

Presidente del OPL de Baja California, Clemente Custodio Ramos Mendoza, para concluir los periodos primigenios de designación.

- IX.** El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- X.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1486/2018, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- XI.** El 21 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG94/2019, respecto de la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- XII.** El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG543/2019, por el que se emitieron las convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote por COVID-19 en el mundo, por la cantidad de contagio y de países involucrados.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

- XV.** El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se determinaron las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Séptimo instruyó que en relación con las Convocatorias de Michoacán y Nayarit, la Unidad Técnica realizara las acciones necesarias a fin de someter a la consideración del Consejo General la modificación de las fechas correspondientes a las etapas de aplicación del examen de conocimientos, aplicación del ensayo y de la designación.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral a cargo del INE, en virtud de la contingencia sanitaria provocada por la pandemia provocada por COVID-19; en particular se hace referencia a las Convocatorias en el inciso 17 del numeral 2 del anexo correspondiente al referido instrumento.
- XVII.** El Secretario Ejecutivo del OPL de Baja California, mediante comunicado de fecha 02 de junio de 2020, comunicó el fallecimiento del Consejero Presidente Clemente Custodio Ramos Mendoza.
- XVIII.** El 11 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG134/2020, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente Provisional del OPL de Baja California.
- XIX.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se aprobó la modificación la Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- XX.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- XXI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG168/2020, por el que se emitió la modificación a la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de San Luis Potosí, derivado de la vacante generada por la renuncia de un Consejero Electoral.

- XXII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG169/2020, por que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG138/2020, en acatamiento a la sentencia del Tribunal, recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, acumulados.
- XXIII.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG173/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial para las personas aspirantes de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los respectivos OPL.
- XXIV.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que se aprobó la designación del Consejero Presidente del OPL de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- XXV.** El 9 de septiembre de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/10/2020, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General que entrevistarían a las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

XXVI. Con fecha 15 de septiembre de 2020, el M. en A. Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del OPL de Querétaro, remitió el escrito del Mtro. Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral de dicha entidad, por medio del cual presentó su renuncia al cargo, con efectos a partir del 14 de septiembre de 2020, en virtud de su designación como Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal.

XXVII. El 25 de septiembre de 2020, la Comisión aprobó la propuesta de designación, para ser puesta a consideración del Consejo General, de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2.** El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros

cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.

9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento¹, que no adquiriera otra nacionalidad,² además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

¹ En acatamiento a la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, Acumulados, de fecha 1 julio de 2020, **se determinó, en el caso en concreto, la inaplicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción de “ser mexicano por nacimiento”**.

² Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, **se determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”**.

- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i)** No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k)** No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.³
- 10.** Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
- 11.** Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.
- 12.** El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y del

³ Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado "*no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional*".

Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.

13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
14. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
15. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

16. La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por

una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

En este nuevo andamiaje, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL fuera una atribución del Instituto.

Desde entonces, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, de 2014 a la fecha, han sido aprobadas diversas reformas al Reglamento.

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, conforme a lo siguiente:

- Para el caso del OPL de Baja California, se generó una vacante derivado de que con fecha 31 de mayo de 2020, falleció el Consejero Presidente de dicho OPL, Clemente Custodio Ramos Mendoza, quien había sido designado mediante Acuerdo INE/CG444/2017, habiendo iniciado su cargo el 6 de octubre de 2017, para concluir el encargo al 3 de septiembre de 2022.
- El 30 de septiembre de 2020, concluyen sus cargos tres integrantes de los OPL Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Tabasco y Yucatán, que fueron designados por un periodo de 6 años, los cuales iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014.
- Asimismo, el 30 de septiembre de 2020, concluyen sus cargos dos integrantes de los OPL Campeche, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Sonora, que fueron designados

por un periodo de 6 años, los cuales iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014.

- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el recurso de apelación SUP-JDC-495/2014, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Zacatecas. En el citado Acuerdo INE/CG334/2014, se estableció en el Punto Resolutivo TERCERO que: *“El Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día 5 de enero de 2015, en la sede del Organismo Público Local en el estado de Zacatecas.”* Por lo tanto, si bien las y los Consejeros designados por 6 años en el estado de Zacatecas, iniciaron su cargo a partir del 5 de enero de 2015 y concluirán su periodo el 4 de enero de 2021, lo cierto es que en aras de racionalizar recursos humanos y financieros, así como garantizar la adecuada integración del OPL para la preparación y organización del Proceso Electoral Local que se celebrará en 2021, es necesario que la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que iniciarán su cargo el 5 de enero de 2021 para este estado, se realice de manera conjunta con el resto de las entidades antes señaladas.
- De igual forma, el 30 de junio de 2020, mediante correo dirigido a la Presidencia de la Comisión y al Secretario Ejecutivo del Instituto, Edmundo Fuentes Castro, designado el 12 de septiembre de 2017 como Consejero Electoral del OPL de San Luis Potosí, por un periodo de siete años, presentó su renuncia con carácter irrevocable, la cual surtirá efectos a partir del día 30 de noviembre de 2020. En razón de ello, el 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG168/2020, por el que se emitió la modificación a la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de San Luis Potosí con el fin de incluir en el presente proceso de selección y designación, la vacante que se generará en dicha entidad a partir del 30 de noviembre del presente año.

Fundamentación y motivación del caso particular de Querétaro

17. Como se ha referido, el 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias, entre las que se encuentra la correspondiente al OPL de Querétaro, para designar un total de tres Consejerías Electorales.

El 15 de septiembre de 2020, Gerardo Romero Altamirano. Consejero Presidente del OPL de Querétaro, , remitió el escrito del Consejero Electoral Luis Espíndola Morales, por medio del cual presentó su renuncia al cargo, con efectos a partir del 14 de septiembre de 2020, en virtud de su designación como Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal, hecho que generó una vacante en la integración del Consejo General de ese Instituto Electoral para desempeñar ese cargo del periodo del encargo, comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2024.

Por ello, resulta oportuno aprobar a través del presente Acuerdo, la designación de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Querétaro, para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, conforme a las siguientes consideraciones.

Constitucionalidad y legalidad de la designación

De conformidad con el apartado C de la Base V del artículo 41 de la Constitución, corresponde al Instituto designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL. En ese mismo sentido, el artículo 100 de la LGIPE establece que las Presidencias y las Consejerías de los OPL serán designadas por el Consejo General, de conformidad con el procedimiento establecido en la propia ley, a través del artículo 101.

En primer término, la LGIPE establece que *[e]l Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerarse expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los*

interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir. Es el caso que, precisamente, a través del Acuerdo INE/CG138/2020, se aprobó la Convocatoria correspondiente a la entidad de Querétaro.

Asimismo, se desahogaron cada una de las etapas previstas en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los diversos OPL. Asimismo, tal y como lo establece el artículo inciso f) del párrafo 1, del artículo 101 de la LGIPE, en razón de que se cubrirá más de una vacante, la Comisión ha propuesto a este Consejo General, una sola lista con los nombres de la totalidad de aspirantes a ocupar cada una de ellas.

Por su parte, el párrafo 3 del multicitado artículo, también establece que cuando ocurra una vacante en el OPL de alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el procedimiento establecido para cubrir la misma. Es el caso que, el nombramiento de una Consejería Electoral más para el estado de Querétaro, derivado de la vacante generada por la renuncia del Consejero Luis Espíndola Morales, es resultado de todas y cada una de las etapas previstas en el procedimiento de designación establecido.

En ese sentido, al dictar la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017 y acumulados, la Sala Superior estableció:

“Es importante señalar que las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de seleccionar o designar a las autoridades electorales, como en la especie sucede, deben ajustarse a los parámetros siguientes:

1.- Existir en el orden jurídico nacional una disposición que le otorgue la facultad de actuar en el acto de designación; es decir, con apego a las normas constitucionales y legales de la esfera competencial.

2.- La actuación de la autoridad debe ajustarse y desplegarse conforme a lo previsto en la ley.

3.- La existencia de supuestos de hecho que activen el ejercicio de su competencia.

4.- En la emisión del acto deben explicarse sustantivamente, las razones que evidencian que la designación de los integrantes de las autoridades electorales se realizó ajustándose al procedimiento previsto en la normatividad aplicable.”

Precisamente, tal y como se detalla a través del presente apartado, en relación con el primer parámetro, tanto la Constitución como la LGIPE, otorgan la facultad al Consejo General de este Instituto para que, con una mayoría calificada de ocho votos de sus integrantes, lleve a cabo la designación de las y los Consejeros de los OPL.

Respecto del segundo parámetro, justamente la propuesta de designación de una Consejera o un Consejero Electoral del OPL de Querétaro para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, se materializa en razón de que se han desahogado todas las etapas establecidas en la Convocatoria respectiva, conforme al procedimiento establecido en el artículo 101 de la LGIPE.

Por lo que hace al tercer parámetro, fue la renuncia del entonces Consejero Electoral Luis Espíndola Morales, con efectos a partir del 14 de septiembre pasado, lo que activó la competencia de designación de este Consejo General.

Por último, a través del presente Acuerdo se detalla la fundamentación y motivación a la que hace referencia el cuarto parámetro, incluyendo lo que corresponde a una cuarta vacante generada en Consejo General del OPL de Querétaro.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal, a través de la sentencia correspondiente al expediente SUP-RAP-795/2017, mediante la cual revocó la previsión aprobada por este Consejo General, en ese caso concreto, para que, si se generaba una vacante más durante el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de Tamaulipas, se pudiera tomar en cuenta a las y los aspirantes que se encontraban participando dentro del mismo para la correspondiente designación.

No obstante, el análisis que realizó la Sala Superior en ese momento, correspondió a una previsión en caso de que se generará una vacante dentro de un procedimiento abierto; es decir, el detonante de la impugnación correspondiente fue el hecho de haber establecido un acto futuro de realización incierta.

En contraste, en el caso que nos ocupa, se materializó la renuncia de un Consejero Electoral del OPL de Querétaro, dentro de los plazos previstos en procedimiento de designación que se encontraba en curso, lo cual activó la facultad de designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL que recae en el Consejo General del Instituto.

Aunado a ello, posterior a dichas resoluciones, al analizar y emitir la sentencia correspondiente al expediente SUP-RAP-62/2019, la Sala Superior del Tribunal resolvió que:

“En ese sentido, ante la renuncia a la Consejería electoral de un organismo público electoral local, la Comisión de Vinculación debe, inmediatamente, iniciar los trabajos para el proceso de selección y designación correspondiente y acreditar la realización de esos trabajos y, una vez concluidos, deberá someter a consideración del Consejo General del INE deberá emitir el acuerdo correspondiente”.

Es decir, este Instituto, a través de la Comisión, de manera inmediata a que se genere una vacante de Consejería Electoral, debe llevar a cabo el procedimiento de selección y designación para que, después, sea puesta a consideración del Consejo General, la propuesta correspondiente.

En tal virtud, conforme a lo que ha sido referido previamente, la propuesta para cubrir la vacante generada en Querétaro el pasado 14 de septiembre a través del presente Acuerdo, en apego a los principios de legalidad y certeza, deriva del debido cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de selección y designación conforme al procedimiento establecido en la legislación y la normatividad aplicable, actuando de forma inmediata como lo ha ordenado la propia Sala.

Inicio y actividades sustantivas del Proceso Electoral Local de Querétaro 2020-2021

Otro elemento que hace oportuna la propuesta de designar la vacante recientemente generada en el OPL de Querétaro, es que el inicio del Proceso Electoral Local en esa entidad, se efectuará entre el 16 y el 31 de octubre del presente año, razón por la cual resulta pertinente que el Consejo General del OPL se encuentre debidamente integrado a efecto de evitar cualquier afectación en la toma de decisiones de dicho órgano de dirección.

Lo anterior se robustece si se considera que, de no llevarse a cabo la designación a través del presente Acuerdo y que, por lo tanto, resultaría necesario emitir una nueva Convocatoria, para llevar a cabo un proceso de selección y designación exclusivo para el OPL de Querétaro, se tendría que disponer de un periodo de tiempo de entre 3 a 4 meses para llevar a cabo la preparación e implementación de cada una de las etapas que involucra el propio proceso, periodo durante el cual el Consejo General del OPL mencionado se encontraría incompleto y la designación se podría llevar a cabo entre diciembre del presente año o enero de 2021.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que, en la sesión en la que se instale el Consejo General del OPL para declarar el inicio del Proceso Electoral Local, deberá aprobar el calendario correspondiente. De igual forma, La Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que los Consejos Distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos Distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley y de los acuerdos del Consejo General.

Así, el Consejo General, el 27 de agosto de 2020, aprobó los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del OPL para el Proceso Electoral Local 2020-2021, documento que en su artículo 23 establece que las entrevistas serán desahogadas de acuerdo con el calendario aprobado por la Comisión correspondiente el 16 de octubre. Posterior al desahogo de las mismas, en términos del artículo 27 del

mismo ordenamiento, se pondrá a consideración para su remisión al Consejo General del OPL, una lista por cada uno de los Consejos, con los nombres de las personas que, en calidad de titulares y suplentes, se proponen para ocupar los cargos de Consejerías para el Proceso Electoral Local a que se han convocado. La decisión del Consejo General deberá ser aprobada a más tardar el 30 de noviembre de 2020. Finalmente, en el mes de diciembre se llevarán a cabo las sesiones de instalación de los órganos desconcentrados para estar en posibilidad de sustanciar los procedimientos de candidaturas independientes en sus respectivas demarcaciones de competencia.

Por lo tanto, y tomando en cuenta que la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de los OPL, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Reglamento de Elecciones, requiere de una mayoría calificada, resulta fundamental que el Consejo General del OPL de Querétaro se encuentre integrado en su totalidad para poder realizar las actividades preparatorias del Proceso Electoral Local.

Racionalización de recursos humanos y financieros, así como protección a la salud

Cada convocatoria que emite este Instituto para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de alguno de los 32 Organismos Públicos Locales, conlleva la erogación de recursos económicos y por supuesto humanos.

Cada una de las etapas que lo integran tiene un costo, por ejemplo, la etapa de examen de conocimiento, para poderla llevar a cabo, es necesario que el INE firme un contrato con el CENEVAL para que dicho examen se lleve a cabo bajo los parámetros establecidos en los Lineamientos respectivos.

De igual forma, el ensayo que realizan los aspirantes que pasan a esta etapa, se lleva a cabo con alguna institución educativa de prestigio que cobra los respectivos honorarios por su trabajo, en este caso el INE celebró un convenio con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), para que, también bajo los parámetros establecidos en los respectivos Lineamientos,

llevara a cabo la aplicación y evaluación de los ensayos realizados por los aspirantes.

Además de ello, y con motivo de la emergencia sanitaria, el Instituto generó las herramientas tecnológicas necesarias para que, de forma virtual, los aspirantes que hubieran accedido a esa etapa fueran entrevistados por los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, lo que implica además de recursos financieros, recursos humanos adicionales.

Tomando en cuenta tales factores, así como la decisión de la Sala Superior que cuando se dé una vacante en alguno de los treinta y dos OPL la autoridad electoral nacional está obligada a realizar los trabajos necesarios a efecto de cubrirla, es que esta autoridad consideró pertinente y oportuno, dado que la vacante del OPL de Querétaro se desarrolló dentro de un procedimiento de designación en el que se contempla a dicha entidad federativa.

Por otra parte, tomando en consideración que el país se encuentra en un momento crucial para mitigar la propagación de COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este Instituto tomó las medidas necesarias para poder cumplir con su atribución constitucional de designar a las y los integrantes de los OPL. Por lo tanto, ante el contexto que prevalece en el país, la propuesta que se presenta para designar la vacante generada en el OPL de Querétaro por la renuncia de uno de sus Consejeros Electorales también es una medida para salvaguardar la salud de las personas aspirantes y de las y los funcionarios de este Instituto involucrados en el proceso de selección y designación, evitando una nueva exposición al traslado y la concentración de personas.

Así se tiene que dicha designación se encuentra apegada a derecho, pues es realizada por autoridad competente bajo los parámetros que indica la ley de la materia, con las reglas previamente previstas para ello y con una optimización de los recursos financieros y humanos. en ningún modo puede traducirse que se actúa en contra de lo estipulado por la autoridad jurisdiccional en los precedentes ya mencionados.

Idoneidad del perfil de las personas convocadas a la etapa de valoración curricular y entrevista para ser consideradas en la designación

Todas las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, que por ende pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial y que en dicha etapa obtuvieron un resultado determinado como idóneo por la institución evaluadora para llegar hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conforman un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Electoral.

En ese sentido, como ha sido sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y Acumulados, las determinaciones de la Comisión y, por lo tanto, del Consejo General, deben estar revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional como lo es la designación de las y los Consejeros de los OPL, y deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las personas propuestas acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por esa misma autoridad, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y

apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado a través de los argumentos expuestos en el presente documento.

En el caso concreto del presente Acuerdo y de los Dictámenes que lo acompañan, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Por lo tanto, la determinación de designar a una persona más como Consejera o Consejero Electoral del OPL de Querétaro de entre las que fueron convocadas a la etapa de entrevista y valoración curricular, es resultado del procedimiento determinado por la legislación, en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un Dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Es el caso que, en el actual proceso de selección y designación de OPL, para el caso específico de Querétaro, se convocó a 12 personas aspirantes a la etapa de entrevista y valoración curricular, siendo que 10 de ellas, ya han participado previamente en distintos procesos de selección y designación.

En conclusión, en virtud de la vacante de Consejería Electoral del OPL de Querétaro, generada el 14 de septiembre pasado, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, apegado a los principios de legalidad y certeza, en aras de racionalizar los recursos humanos y financieros, así como de garantizar la adecuada integración del OPL de Querétaro para la preparación y organización del Proceso Electoral Local 2020-2021:

- Resulta necesario que este Consejo General lleve a cabo la designación de cuatro integrantes del órgano superior de dirección del OPL de Querétaro; tres Consejeras o Consejeros Electorales para desempeñar

su cargo por un periodo de 7 años y una Consejera o un Consejero Electoral que concluya el encargo al 30 de septiembre de 2024.

Con base en lo anterior y conforme a la normatividad aplicable, este Consejo General debe llevar a cabo la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales para garantizar la debida integración de los Consejos Generales de los OPL referidos, a efecto de cubrir cada una de las vacantes en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LGIPE, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm.	Entidad	Cargos a designar
1	Baja California	1
2	Baja California Sur	3
3	Campeche	2
4	Ciudad de México	3
5	Colima	3
6	Estado de México	3
7	Guanajuato	3
8	Guerrero	2
9	Jalisco	3
10	Michoacán	2
11	Morelos	2
12	Nuevo León	2
13	Oaxaca	2
14	Querétaro	4*
15	San Luis Potosí	3
16	Sonora	2
17	Tabasco	3

Núm.	Entidad	Cargos a designar
18	Yucatán	3
19	Zacatecas	3
Total		49

*Se considera una vacante adicional con motivo de la designación como Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal, de Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral del OPL hasta el 14 de septiembre de 2020.

Es así que, respecto del Consejero Presidente del OPL de Baja California, la designación será por un periodo de 7 años, por lo que resulta oportuno proponer que en la referida entidad la persona designada rinda protesta del cargo el **1 de octubre de 2020**.

Por lo que corresponde a las Consejeras y los Consejeros Electorales que habrán de designarse para los OPL de las entidades Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, en todos los supuestos la designación será por un periodo de 7 años, por lo que resulta oportuno proponer que en las referidas entidades quienes son designados para ocupar dichas vacantes rindan protesta del cargo el **1 de octubre de 2020**.

Sin embargo, como ha sido expuesto anteriormente, en el caso de una de las vacantes de Querétaro, la persona designada deberá rendir la protesta del cargo el **1 de octubre de 2020**, y concluirá el mismo el 30 de septiembre de 2024.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo INE/CG168/2020, por lo que respecta a San Luis Potosí, una de las vacantes designadas deberá rendir la protesta del cargo el **1 de diciembre de 2020** y concluirá el mismo el 30 de septiembre de 2024.

Ahora bien, por lo que hace a la entidad de Zacatecas, considerando que las Consejeras y los Consejeros Electorales nombrados en dicho OPL por un

periodo de 6 años, concluyen sus encargos el 4 de enero de 2021, resulta oportuno proponer que las Consejeras y el Consejero Electorales designados rindan protesta del cargo el **5 de enero de 2021**.

Una vez precisado lo anterior, en relación con los cargos y periodos a designar, mismos que se encuentran debidamente establecidos en las Convocatorias, a continuación, se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió, el 19 de junio de 2020, el Acuerdo INE/CG138/2020, así como, sus respectivas modificaciones emitidas mediante los Acuerdos INE/CG168/2020 e INE/CG169/2020, a través del cual se aprobaron las Convocatorias.

Registro de aspirantes

Por lo que respecta al registro y el envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica, se llevó a cabo del 20 de junio al 10 de julio de 2020, para las y los aspirantes en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, mientras que para el caso de la entidad de San Luis Potosí dicho procedimiento tuvo lugar en el periodo comprendido del 20 de junio al 17 de julio de 2020.

En todos los casos, durante los periodos señalados, el registro de las solicitudes de registro se efectuó de manera electrónica, a través del Sistema de Registro habilitado para dicho objeto, así como, el correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias.

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias se registraron **2,139 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Baja California	24	21	45
Baja California Sur	21	42	63
Campeche	38	49	87
Ciudad de México	86	130	216
Colima	27	42	69
Estado de México	68	95	167
Guanajuato	49	106	155
Guerrero	67	109	178
Jalisco	107	158	266
Michoacán	33	42	76
Morelos	32	49	81
Nuevo León	36	31	67
Oaxaca	43	64	107
Querétaro	55	52	107
San Luis Potosí	46	57	103
Sonora	39	56	95
Tabasco	37	62	99
Yucatán	39	59	98
Zacatecas	28	31	60
Totales	875	1,255	2,139

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión, entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados y, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Adicionalmente, es necesario señalar que durante el periodo en el que se llevó a cabo la etapa de verificación de requisitos legales, se recibieron comunicaciones de nueve aspirantes mediante las cuales, por así convenir a sus intereses presentaron su desistimiento a participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los

OPL de la siguiente manera: cuatro en Guanajuato, dos en Jalisco, uno en el Estado de México, uno en Michoacán y, uno más, en Zacatecas. Por lo que, el número de solicitudes a verificar pasó de **2,139** a **2,130**, teniendo en cuenta los desistimientos presentados en las entidades referidas.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las y los aspirantes registrados. Derivado de ello, el 23 julio de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/007/2020 mediante el cual aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias, así como lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Ahora bien, respecto del número de aspirantes que realizaron su registro y entregaron su documentación la Comisión determinó que **1,990 aspirantes (806 mujeres y 1,184 hombres)** cumplieron con los requisitos, de forma tal que **140** de ellos no cumplieron con alguno de los ellos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Baja California	45	41	4
Baja California Sur	63	59	4
Campeche	87	83	4
Ciudad de México	216	200	16
Colima	69	67	2
Estado de México	163	152	11
Guanajuato	155	146	9
Guerrero	176	166	10

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Jalisco	265	247	18
Michoacán	75	72	3
Morelos	81	75	6
Nuevo León	67	65	2
Oaxaca	107	99	8
Querétaro	107	97	10
San Luis Potosí	103	95	8
Sonora	95	89	6
Tabasco	99	91	8
Yucatán	98	89	9
Zacatecas	59	57	2
Totales	2,130	1,990	140

Por tanto, el número final de aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de **1,990 aspirantes (806 mujeres y 1184 hombres)** en los estados con proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL, como a continuación se indica:

Tabla 4. Aspirantes que cumplieron con los requisitos

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Baja California	21	20	41
Baja California Sur	21	38	59
Campeche	37	46	83
Ciudad de México	77	123	200
Colima	26	41	67
Estado de México	65	87	152
Guanajuato	47	99	146
Guerrero	63	103	166
Jalisco	94	153	247
Michoacán	32	40	72

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Morelos	29	46	75
Nuevo León	35	30	65
Oaxaca	39	60	99
Querétaro	48	49	97
San Luis Potosí	41	54	95
Sonora	35	54	89
Tabasco	35	56	91
Yucatán	34	55	89
Zacatecas	27	30	57
Totales	806	1,184	1,990

Examen de conocimientos

El **25 de julio de 2020**, en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en las entidades con proceso de selección y designación a las y los **1,990 aspirantes** que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/007/2020. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó en cada una de las 19 entidades, la modalidad “Examen desde casa”, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, quien fue la institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación.

Cabe destacar que un total de **101 aspirantes: 42 mujeres y 59 hombres**, no se presentaron a la aplicación del examen a pesar de haber sido convocados, así como, haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa y en la Convocatoria.

Al respecto, y de conformidad al numeral 3 de la Base Séptima de las Convocatorias emitidas, se determinó que pasarían a la etapa de Ensayo, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca,

Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres de la entidad de Baja California, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a 6. En caso de empate en las posiciones 12 y 10 de la entidad que corresponda, accederían a la siguiente etapa las y los aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las y los aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el **4 de agosto de 2020** en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Asimismo, acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el **5 de agosto de 2020** para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que de las entidades con proceso de selección y designación **se presentaron 66 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron en las posiciones 12 y 10 como las y los mejores evaluados de cada género, obteniendo como resultado que, en ninguno de los casos, se modificó la calificación de las y los solicitantes.

Tabla 5. Aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Baja California	6	10	16
Baja California Sur	4	12	16
Campeche	7	5	12
Ciudad de México	12	12	24
Colima	7	12	19
Estado de México	12	12	24
Guanajuato	8	12	20

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Guerrero	12	13	25
Jalisco	13	12	25
Michoacán	13	12	25
Morelos	10	9	19
Nuevo León	8	12	20
Oaxaca	11	12	23
Querétaro	12	12	24
San Luis Potosí	12	12	24
Sonora	12	12	24
Tabasco	5	12	17
Yucatán	8	12	20
Zacatecas	7	12	19
Totales	179	217	396

Cotejo documental

Los días 5 y 6 de agosto de 2020, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a las Juntas Locales del INE, en las entidades con proceso de selección y designación, para la realización del cotejo documental.

Ensayo presencial

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo de manera presencial. Es así que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG138/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial emitidos mediante el Acuerdo INE/CG173/2020. Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el CIDE.

De tal manera que, el **8 de agosto de 2020**, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, el CIDE programó para la

aplicación del ensayo presencial a **396 aspirantes: 179 mujeres y 217 hombres** que se ubicaron como las mujeres y los hombres mejor evaluados en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una sede en cada una de las entidades federativas con las y los aspirantes programados, como se describe en la tabla 5.

Es de señalar que un total de **11 aspirantes: 3 mujeres y 8 hombres**, no se presentaron a la aplicación del ensayo presencial a pesar de haber sido convocados, así como, haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa y en la Convocatoria.

Con base en lo anterior, el **7 de septiembre de 2020**, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial. Con base en dicho precepto normativo, se consideraron como “idóneos” a las y los aspirantes que obtuvieron al menos **dos de tres** dictámenes con una calificación final **igual o mayor a B** de los dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos.

Es así que el mismo **7 de septiembre de 2020**, de conformidad con lo establecido en las Convocatorias, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;
- b. Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y
- c. Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el **8 de septiembre de 2020** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Es el caso que las **54 solicitudes de diligencias de revisión** recibidas en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes, se llevaron a cabo los días **9 y 10 de septiembre de 2020**, obteniendo como resultado de las revisiones efectuadas, que 4 aspirantes cambiaran el sentido de su calificación a “idóneo”, por lo tanto, dichos aspirantes accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 6. Aspirantes con cambio de dictaminación en revisión

ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN DICTAMEN				RESULTADO DE REVISIÓN
			1	2	3	REVISIÓN	
Colima	20-06-01-0017	Edson David Ballesteros Orozco	B	C	C	B	Idóneo
Guanajuato	20-11-01-0210	José David Morales Rivadenebra	B	C	C	B	Idóneo
Jalisco	20-14-01-0061	Guillermo González Flores	C	B	D	B	Idóneo
Tabasco	20-27-01-0004	Erik Jesús Ascencio Martínez	C	C	B	B	Idóneo

Es de señalar que, durante el periodo comprendido entre la aplicación del ensayo presencial y la aprobación del Calendario de entrevistas, fueron recibidos escritos de ocho aspirantes mediante los cuales, por así convenir a sus intereses, presentaron su desistimiento a continuar participando en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales en curso, siendo así, uno para Baja California Sur, uno para Campeche, dos para Michoacán, dos para Nuevo León, uno para San Luis Potosí y uno más para Sonora.

Al respecto, es importante señalar que cinco de los desistimientos presentados, se deben a que las personas aspirantes en el presente proceso de selección y designación fueron designadas como Consejeras o Conejeros Electorales con motivo de las designaciones aprobadas el 21 de agosto,

conforme a lo siguiente, una persona en Campeche, una en Michoacán, una en Nuevo León, una en San Luis Potosí y, finalmente una en Sonora.

En virtud de lo anterior, se conformó el número de aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 7. Aspirantes convocados a entrevista

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Baja California	4	6	10
Baja California Sur	3	8	11
Campeche	3	4	7
Ciudad de México	10	10	20
Colima	4	9	13
Estado de México	9	8	17
Guanajuato	4	11	15
Guerrero	10	8	18
Jalisco	10	8	18
Michoacán	6	7	13
Morelos	4	5	9
Nuevo León	6	7	13
Oaxaca	6	5	11
Querétaro	5	7	12
San Luis Potosí	7	10	17
Sonora	7	7	14
Tabasco	4	10	14
Yucatán	4	9	13
Zacatecas	4	10	14
Totales	110	149	259

Observaciones recibidas en relación con las personas aspirantes

El 7 de septiembre de 2020, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron

a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

Asimismo, con fecha **10 de septiembre de 2020**, en cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales con proceso de selección y designación en 2020, así como, en el Punto Décimo segundo de los Lineamientos para la aplicación del ensayo presencial, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG173/2020, con motivo del resultado del desahogo de las revisiones de los ensayos presenciales de las y los aspirantes obtuvieron un Dictamen idóneo y en consecuencia accederán a la etapa de entrevista y revisión curricular, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las y los aspirantes en cuestión con el objeto de que dentro del **término de dos días hábiles** emitieran por escrito las observaciones que consideraran pertinentes.

En relación con lo anterior, es importante señalar que **se recibieron 5 observaciones**, por parte de la representación del **Poder Legislativo del Partido Acción Nacional**, respecto de las y los aspirantes de las entidades con proceso de selección y designación que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, mismas que en su caso, se valoran en los dictámenes correspondientes, y se indican en la tabla siguiente:

Tabla 8. Observaciones enviadas por partidos políticos

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS		
Entidad	Poder Legislativo PAN	Total
Estado de México	2	2
Sonora	1	1
Zacatecas	2	2
Totales	5	5

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Electoral. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, resulta necesario determinar cuál resulta como el perfil más idóneo para ser designado.

En ese sentido, durante la sesión del Consejo General, se presentaron diversas observaciones en relación con una de las personas aspirantes propuestas por la Comisión para integrar el OPL de Colima. De manera concreta, se presentaron documentos con capturas de pantalla en las que se observa que la persona originalmente propuesta realizó expresiones, a través de una red social, que pudieran ser inapropiadas en materia de género y diversidad sexual.

Asimismo, durante el análisis de la propuesta de la Comisión presentada a la consideración Consejo General respecto del caso concreto de Colima, se realizaron dos propuestas adicionales de personas que, en una valoración puntual de sus perfiles, también podrían ser designadas para integrar el órgano máximo de dirección del OPL en la entidad referida.

En razón de ello, derivado de la valoración que realizaron las y los integrantes del Consejo General respecto de los elementos que fueron presentados, así como del análisis de currículum de las personas presentadas durante el análisis y la discusión del presente Acuerdo, se determinó modificar la propuesta de la Comisión para designar a la aspirante Ana Florencia Romano Sánchez como Consejera Electoral del OPL de Colima, conforme al Dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo.

Garantía del principio de paridad de género

La propuesta de designación que se aprueba a través del presente, permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Con este Acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1° constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, fundamenta este acuerdo en los mandatos y dispositivos relativos al principio de paridad entre géneros, incorporados a la norma fundamental mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019. En virtud de dicha modificación, el texto reformado del artículo 41, ordena que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos, como es el caso de la designación de Consejeras y consejeros de los OPL, se observará el mismo principio.

Además, mediante reforma publicada en Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, la LGIPE dispone ahora en su numeral 35, apartado 1, que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los que adiciona el paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

De manera concreta, a través de las reformas referidas, se incluyó la paridad de género como un principio que debe regir la función electoral, se estableció también la obligación de los OPL de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y, en relación con la materia del presente Acuerdo, se dispuso que el Instituto debe garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos máximos de dirección de los OPL.

Con base lo anterior, la paridad de género es hoy un deber ineludible del Estado mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también en la jurisprudencia de este país que mandata la interpretación conforme y el principio pro-persona, adminiculado con el control de convencionalidad al que obliga la Convención Americana de Derechos Humanos y, en general, los instrumentos jurídicos y globales del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese sentido, si bien hoy es una obligación, la paridad de género ha sido un elemento que ha observado este Consejo General desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó el Consejo General de Instituto entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la Resolución correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609-2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La propia sentencia destacó que, conforme al punto vigésimo de los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”, aplicables en ese momento, en cada una de las etapas del procedimiento, se debía procurar atender a la equidad de género y una composición multidisciplinaria y que en su integración también se debe procurar una conformación de por lo menos tres Consejeras o Consejeros Electorales del mismo género, de donde se advierte, que existe una tendencia orientada a garantizar una igualdad entre hombres y mujeres.

En la referida resolución se concluyó que el Instituto garantizó en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes:

“...A partir de lo expuesto, en autos se advierte que la responsable se apegó a la exigencia de garantizar el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento de elección de Consejeros Electorales locales, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes”.

Es así que, tal y como lo ha referido la Sala Superior, el Instituto ha dirigido los procesos de selección y designación de las y los Consejeros de los OPL en estricto apego al principio de paridad de género.

Siguiendo con ese criterio, a través del presente Acuerdo se lleva a cabo la designación de 49 personas como Consejeras y Consejeros de los OPL. Del total, 30 corresponden a mujeres y 19 a hombres; es decir, 6 de cada 10 personas designadas, son mujeres. Asimismo, con estos nombramientos se cubrirá la totalidad de vacantes en los OPL y, de los 224 integrantes de los órganos superiores de dirección de los 32 Organismos Electorales locales, 115 serán mujeres y 109 serán hombres.

Aunado a lo anterior, tal y como fue valorado por la Sala Superior, con excepción de los OPL en las entidades de Colima, Estado de México y Guerrero, todos los respectivos Consejos Generales, en apego al principio de paridad de género, estarán integrados por, al menos, tres personas de un mismo género. Incluso, en 16 entidades habrá una mayoría de integrantes mujeres, siendo que, en 13 de ellas habrá una integración de cuatro mujeres y tres hombres y, en el caso particular de Colima, Estado de México y Guerrero, habrá una mayoría de cinco mujeres y dos hombres.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de las Convocatorias, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como “idóneo”. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programados las y los aspirantes cuya valoración del ensayo presencial fue calificado como “idóneo”, es así que se programó a un total de **259 aspirantes: 110 mujeres y 149 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/10/2020 la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, correspondiente al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fechas para el desahogo de la misma los días **14, 15, 17 y 18 de septiembre de 2020**. Los grupos de Consejeras y Consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

Grupos de entrevistadores

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
<ul style="list-style-type: none"> • CP Lorenzo Córdova Vianello • CE Adriana M. Favela Herrera • CE Ciro Murayama Rendón • CE Norma Irene De La Cruz Magaña 	<ul style="list-style-type: none"> • CE Jaime Rivera Velázquez • CE Dania Paola Ravel Cuevas • CE Carla Astrid Humphrey Jordán • CE Uuc-Kib Espadas Ancona 	<ul style="list-style-type: none"> • CE B. Claudia Zavala Pérez • CE José Roberto Ruiz Saldaña • CE José Martín Fernando Faz Mora

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, de conformidad con lo aprobado mediante del Acuerdo INE/CG138/2020, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG1218/2018.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las y los aspirantes designados mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual** mediante el uso de tecnologías de la información, los días **14, 15, 17 y 18 de septiembre de 2020**. Asimismo, cada una de las entrevistas fueron transmitidas en tiempo real a través del portal de internet del Instituto www.ine.mx; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias.

18. Designación del Consejero Presidente del OPL de Baja California, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el proceso de selección y designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales de las entidades involucradas en el mismo, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, en un análisis integral realizado por la Comisión y las y los integrantes del Consejo General, se propuso a las personas que se indican en los **Dictámenes 1 al 19**, para ser designadas y designados como Consejero Presidente del OPL de Baja California, y como Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Cabe resaltar, que dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, al

haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las y los aspirantes que realizó la Comisión respecto a cada una de las entidades (*que forman parte del presente Acuerdo como **Dictámenes 1 al 19***), en los cuales se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejero Presidente, y de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, respectivamente.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección,

no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas que se someten al Consejo General, para ser designados como Consejera o Consejero Presidente, así como, Consejeras y Consejeros Electorales, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los referidos OPL.

Por la fundamentación y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Presidente del OPL de Baja California, así como, de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación, así como del análisis de la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, asentado en los Dictámenes 1 al 19 que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1. Baja California** (Se adjunta el **Dictamen 1** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona propuesta).

Nombre	Cargo	Periodo
Luis Alberto Hernández Morales	Consejero Presidente	7 años

- 1.2. **Baja California Sur** (Se adjunta el **Dictamen 2** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Perla Marisol Gutiérrez Canizales	Consejera Electoral	7 años
María Leticia Ocampo Jiménez	Consejera Electoral	7 años
Miguel Israel Santoyo Cantabrana	Consejero Electoral	7 años

- 1.3. **Campeche** (Se adjunta el **Dictamen 3** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Danny Alberto Góngora Moo	Consejero Electoral	7 años
Nadine Abigail Moguel Ceballos	Consejera Electoral	7 años

- 1.4. **Ciudad de México** (Se adjunta el **Dictamen 4** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Erika Estrada Ruiz	Consejera Electoral	7 años
Sonia Pérez Pérez	Consejera Electoral	7 años
César Ernesto Ramos Mega	Consejero Electoral	7 años

- 1.5. **Colima** (Se adjunta el **Dictamen 5** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Rosa Elizabeth Carrillo Ruíz	Consejera Electoral	7 años
Juan Ramírez Ramos	Consejero Electoral	7 años
Ana Florencia Romano Sánchez	Consejera Electoral	7 años

- 1.6. Estado de México** (Se adjunta el **Dictamen 6** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas).

Nombre	Cargo	Periodo
Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electoral	7 años
Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral	7 años
Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral	7 años

- 1.7. Guanajuato** (Se adjunta el **Dictamen 7** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas).

Nombre	Cargo	Periodo
María Concepción Esther Aboites Sámano	Consejera Electoral	7 años
Nora Maricela García Huitrón	Consejera Electoral	7 años
Luis Gabriel Mota	Consejero Electoral	7 años

- 1.8. Guerrero** (Se adjunta el **Dictamen 8** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Electoral	7 años
Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Electoral	7 años

- 1.9. Jalisco** (Se adjunta el **Dictamen 9** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Silvia Guadalupe Bustos Vásquez	Consejera Electoral	7 años
Zoad Jeanine García González	Consejera Electoral	7 años
Claudia Alejandra Vargas Bautista	Consejera Electoral	7 años

- 1.10. Michoacán** (Se adjunta el **Dictamen 10** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	Consejera Electoral	7 años
Juan Adolfo Montiel Hernández	Consejero Electoral	7 años

- 1.11. Morelos** (Se adjunta el **Dictamen 11** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

- 1.12. Nuevo León** (Se adjunta el **Dictamen 12** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Martha Magdalena Martínez Garza	Consejera Electoral	7 años
María Guadalupe Téllez Pérez	Consejera Electoral	7 años

- 1.13. Oaxaca** (Se adjunta el **Dictamen 13** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Jessica Jazibe Hernández García	Consejera Electoral	7 años
Zaira Alhelí Hipólito López	Consejera Electoral	7 años

- 1.14. Querétaro** (Se adjunta el **Dictamen 14** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Daniel Dorantes Guerra	Consejero Electoral	7 años
Rosa Martha Gómez Cervantes	Consejera Electoral	7 años
Karla Isabel Olvera Moreno	Consejera Electoral	7 años
José Eugenio Plascencia Zarazúa	Consejero Electoral	Para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024

- 1.15. San Luis Potosí** (Se adjunta el **Dictamen 15** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Luis Gerardo Lomelí Rodríguez	Consejero Electoral	7 años
Juan Manuel Ramírez García	Consejero Electoral	7 años
Adán Nieto Flores	Consejero Electoral	Para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024

- 1.16. Sonora** (Se adjunta el **Dictamen 16** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral	7 años
Linda Viridiana Calderón Montaña	Consejera Electoral	7 años

- 1.17. Tabasco** (Se adjunta el **Dictamen 17** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Hernán González Sala	Consejero Electoral	7 años
Vladimir Hernández Venegas	Consejero Electoral	7 años
María Elvia Magaña Sandoval	Consejera Electoral	7 años

- 1.18. Yucatán** (Se adjunta el **Dictamen 18** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuesta).

Nombre	Cargo	Periodo
Alicia del Pilar Lugo Medina	Consejera Electoral	7 años
Alberto Rivas Mendoza	Consejero Electoral	7 años
Roberto Ruz Sahrur	Consejero Electoral	7 años

- 1.19. Zacatecas** (Se adjunta el **Dictamen 19** con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Israel Guerrero de la Rosa	Consejero Electoral	7 años
Yazmin Reveles Pasillas	Consejera Electoral	7 años
Sandra Valdez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas como Consejero Presidente del OPL de Baja California, así como, Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. Asimismo, que realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas; y que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las referidas entidades federativas, se lleven a cabo las acciones necesarias para

comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El Consejero Presidente del OPL de Baja California, así como, las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, tomarán posesión del cargo el **1 de octubre de 2020**. Asimismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección de los OPL correspondientes a las entidades mencionadas.

CUARTO. La vacante de Consejero Electoral del OPL de San Luis Potosí para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, misma que recae en Adán Nieto Flores, tomará posesión del cargo el **1 de diciembre de 2020**. Asimismo, rendirá protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL correspondiente.

QUINTO. Las Consejeras y el Consejero Electorales designados para el OPL del estado de Zacatecas, tomarán posesión del cargo el **5 de enero de 2021**. Asimismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL correspondiente.

SEXTO. El Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

OCTAVO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta a la Presidencia del Instituto Electoral del estado de Baja California, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, para integrar el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta de la ciudadana Ana Florencia Romano Sánchez, para integrar el Instituto Electoral del estado de Colima, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta de la ciudadana Karina Ivonne Vaquera Montoya, para integrar el Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta de la ciudadana Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, para integrar el Instituto Electoral del estado de Jalisco, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**